

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, veinticinco (25) de mayo del año dos mil quince (2015)

**NATURALEZA:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.33.005.2013.00200.00

**DEMANDANTE:** Luis Gabriel Castillo Rodriguez.

**DEMANDADO:** E.S.E. Hospital Local Nivel I Nuestra Señora del Socorro de Sincé- Sucre.

Visto el informe secretarial referido a la solicitud de copia auténtica de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Sucre, de ser la primera copia que preste merito ejecutivo, con de ejecutoria, así mismo copia auténtica del poder a él otorgado con constancia que se encuentra vigente, de igual forma manifiesta que renuncia a la notificación, termino y ejecutoria del auto favorable, procede el despacho a resolver previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, observa el despacho a folios 176, 177 y 178 memoriales suscrito por el apoderado del demandante, y que fueron radicado en la secretaría de esta Unidad Judicial el día 05 de mayo del 2015, a través de los cuales solicita copia autenticada de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, de ser la primera copia que preste merito ejecutivo, con constancia de ejecutoria; así mismo copia autentica del poder a él otorgado con constancia que se encuentra vigente, de igual forma manifiesta que renuncia a la notificación, termino y ejecutoria del auto favorable.

En ese orden, el despacho accederá a la solicitud de copias de conformidad a lo establecido el artículo 114 de C.G.P norma aplicable al asunto y que deroga la antigua disposición consagrada en el artículo 115 numeral 2° del C.P.C.

A su turno, el artículo del 119 del C.G.P. Ley 1564 de 2012, dispone: “los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia podrá hacerse verbalmente, o por escrito. O en el acto de la notificación de la providencia que lo señale.”

De esta manera, se considera que la renuncia a los términos presentada por el apoderado del actor se torna viable, toda vez que se hizo de manera escrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**DISPONE:**

1- Ordénese la expedición de copia autenticada de la sentencia de fecha 27 de marzo de 2015, con constancia de ejecutoria, así mismo copia autentica del poder a él otorgado con constancia que se encuentra vigente. Las copias serán entregadas de conformidad a lo previsto el artículo 114 del C.G.P, Copias que serán entregadas al solicitante o a la persona autorizada para ello, previa sufragación del valor de las mismas.

2 - Acéptese la renuncia al término de ejecutoria de la presente providencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

3 - Por secretaria hágase la devolución del remanente si este lo hubiere.

4 - Ejecutoriada este proveído archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA**

Juez

